



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional estatal de Naturaleza Especial del Sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, con NIT No. 830.125.996-9, creada por el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) según Resolución No. 1468 del 26 de octubre de 2017 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 1341 del 27 de Julio de 2015, quien en adelante se denominará **LA ANI** y **HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.718.888 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**, según Decreto de Nombramiento expedido por la Gobernación de Antioquia No. 0016 del 2 de enero de 2016 y Acta de Posesión del 5 de enero de 2016, quien para efectos del presente Convenio se denominará **INDEPORTES ANTIOQUIA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo por medio de la celebración de Convenios Interadministrativos.
4. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte conforme al Decreto No. 4165 de 2011. Su función radica en planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte y de los servicios relacionados y el desarrollo de proyectos APP para otros tipos de infraestructura pública, esto con el objetivo de promover la competitividad de Colombia.
5. Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA** se constituye como un Establecimiento Público del Orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 8E del 1º de marzo de 1996, identificada con Nit. 811.007.127-0, el cual se desempeña como "organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento" y tiene como objetivo general "el crecimiento planeado y dirigido para una mayor cobertura cualitativa y cuantitativa de los servicios descentralizados y desconcentrados, teniendo en cuenta la dimensión y diversidad de regiones del Departamento, para dar aplicación práctica al Derecho Constitucional que tienen todas las personas a la recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Instituto encaminará sus acciones y orientará sus recursos prioritariamente a estimular el Deporte formativo y la amplia participación de la comunidad en actividades recreativas y deportivas" *CA*

ycw

1200



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA**

6. Que mediante radicado 2017-409-043981-2 del 27 de abril de 2017, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA E INDEPORTES ANTIOQUIA, solicitaron permiso a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para la construcción de una cicloinfraestructura en los siguientes términos:

*"(...) La Gobernación de Antioquia ha identificado dentro de su Plan de Desarrollo ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE, como principales objetivos, generar nuevos espacios para la actividad deportiva, física y recreativa, por ello, construirá nuevos escenarios deportivos-ciclo infraestructuras, bulevares y estancias saludables; se fomentará el uso adecuado del tiempo libre especialmente en la juventud, su acción será transversal y aportará nuevas formas de movilidad social, prevaleciendo en ello la promoción de la salud, el turismo, la práctica deportiva y nuevas oportunidades para el sector rural.*

*Una de las zonas que hemos priorizado para el desarrollo de este proyecto es el circuito adyacente a la Autopista Medellín Bogotá-Aeropuerto José María Córdova -Mall Llano Grande-Jumbo-Rionegro-Autopista, en la subregión oriente del Departamento, en un total de 23.7 Kilómetros. Actualmente esta vía se encuentra concesionada a DEVIMED (...)*

*Con este objetivo, desde mediados del año inmediatamente anterior realizamos mesas de trabajo en las cuales contamos con la valiosa colaboración por parte de funcionarios de la ANI, y atendiendo lo tratado en esos espacios nos permitimos informarle que estamos en la parte concluyente de los estudios y diseños de estos escenarios deportivos, los cuales se construirán conexos a las vías existentes (...)"*

7. Que la Sociedad Devimed S.A. tiene a su cargo el Proyecto de Concesión Desarrollo Vial Del Oriente De Medellín, Valle De Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo a través del Contrato de Concesión No. 0275 de 1996, cuya Interventoría se encuentra a cargo del CONSORCIO INTERCARRETEROS.

8. Que el 29 de junio de 2017 se realizó visita a la zona de intervención a la cual asistieron representantes de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEVIMED S.A. y la INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCARRETEROS, en la cual se determinó:

*"(...) El tramo vial que se pretende intervenir fue entregado para operación y mantenimiento. No hubo adquisición predial. Con la información catastral ninguno de los predios determinados para la cicloruta tiene como titular a la agencia nacional de Infraestructura (...) Se determina que el trámite se haga mediante convenio de cooperación entre las instituciones (...)"*

9. Que las obras a ejecutar no afectarán las zonas de vía correspondiente al Contrato de Concesión No. 0275 del 1996 suscrito, se reitera, de acuerdo con lo indicado, con el Concesionario DEVIMED S.A.

46 Que en virtud de lo anterior las partes,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA

ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA para la adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclo Infraestructuras saludables y Estancias Saludables entre el Hipódromo de Guame - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo".

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** La ANI permitirá a INDEPORTES ANTIOQUIA, a través del Concesionario Devimed S.A., la intervención en la zona comprendida entre el Hipódromo de Guame - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo", para la construcción del Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables.

**CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:** Para el buen desarrollo del proyecto, la ANI se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a. Coordinar con el Concesionario DEVIMED S.A. la debida colaboración con INDEPORTES ANTIOQUIA para la adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables entre el Hipódromo de Guame - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo", aledañas al proyecto vial ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 0275 de 1996.
- b. Asistir a las reuniones que se requieran en desarrollo del objeto del Convenio, procurando el acompañamiento del Concesionario DEVIMED S.A. y la Interventoría Consorcio Intercarreteros y/o quien haga sus veces.
- c. Suscribir las Actas contentivas de las reuniones celebradas, así como las relativas a las de Inicio y Terminación del Convenio.
- d. Verificar a través del Concesionario DEVIMED S.A. y la Interventoría Consorcio Intercarreteros y/o quien haga sus veces, que el cumplimiento del cronograma y de las actividades objeto del Convenio no afecten las obras dentro del corredor vial que se encuentran contempladas en el Contrato de Concesión No. 0275 de 1996.
- e. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS INDEPORTES ANTIOQUIA:** Para el buen desarrollo del proyecto, INDEPORTES ANTIOQUIA se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a. Presentar a la ANI, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del presente Convenio, el Cronograma de las actividades a desarrollar.
- b. Adelantar a su costa los procesos de adquisición y expropiación de los predios requeridos de acuerdo a la normatividad correspondiente y dentro de los términos legales establecidos, de la zona aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo", para la

YCW  
JP



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA

adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclorutas y Estancias Saludables entre el Hipódromo de Guarne - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista, sin que las mismas afecten las obras contempladas dentro del Contrato de Concesión No. 0275 de 1996.

- c. Adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclorutas y Estancias Saludables entre el Hipódromo de Guarne - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo", aledañas al proyecto vial ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 0275 de 1996.
- d. Mantener en buen estado la zona de vía aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo", entre el Hipódromo de Guarne - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista, con el fin de garantizar las obras contempladas dentro del Contrato de Concesión No. 0275 de 1996.
- e. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El ámbito de aplicación del presente Convenio es el sector comprendido entre el Hipódromo de Guarne - Aeropuerto José María Córdova - Mall Llano Grande - Jumbo - Rionegro - Autopista aledaña al proyecto vial "Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo" en el Departamento de Antioquia.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO:** El presente Convenio Interadministrativo no es oneroso, ya que cada una de las partes asumirá los costos necesarios para cumplir sus propios compromisos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar terminación anticipada o prórroga al presente Convenio según lo consideren pertinente.

**CLÁUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** La supervisión del Convenio Interadministrativo será ejercida por la ANI por el **VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL** o quien éste designe y por **INDEPORTES ANTIOQUIA** por el **GERENTE GENERAL** o quien éste designe.

**CLÁUSULA NOVENA. RESERVA DE INFORMACIÓN.** La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio Interadministrativo, a no divulgar, revelar usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tengan acceso las Partes en virtud de su ejecución o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de las dos Entidades.

**PARÁGRAFO:** Las Partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio por los siguientes motivos: 1. Por mutuo acuerdo de forma anticipada. 2. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. 3. Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto convenido. 4. Por incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las Partes intervinientes. 6. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del Convenio.

4w



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al Derecho Común.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente Convenio se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las Partes y deberá ser suscrito por los representantes legales o sus delegados. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni por cualquier otro funcionario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** En ningún caso y por ningún motivo la ANI o INDEPORTES ANTIOQUIA cederán a cualquier Entidad la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las Partes dejan expresamente establecido que en virtud del presente Convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte de la ANI e INDEPORTES ANTIOQUIA, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo que quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO REPRESENTACIÓN.** Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las Partes que lleve a cabo a nombre de la otra compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente Convenio podrán ser resueltas directamente por las Partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE y DOMICILIO:** El presente Convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** Las Partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** El presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las Partes o por fuerza mayor o por caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un Acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.** Las obras proseguidas por Derechos de Autor, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las Partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por éstas para la ejecución del mismo, tendrán el reconocimiento de los Derechos Morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los Derechos

4w  
a



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA

Patrimoniales, éstos serán de propiedad de las Partes. En todo caso, se aplicarán la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para este efecto, los supervisores elaborarán un Informe en que se evidencie su cumplimiento y ejecución con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas.

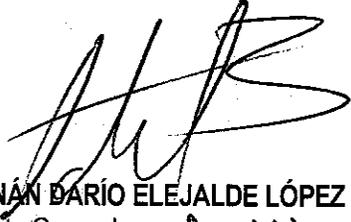
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares de igual contenido, a los **09 NOV 2017**

POR LA ANI

POR INDEPORTES ANTIOQUIA

  
**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

  
**HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ**  
Gerente General

yw  
Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López - Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Francisco Orduz - Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica  
Erika Patricia Dulcey Marínez - Asesora Vicepresidente Jurídica  
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landínez - Vicepresidente Jurídica (E)